

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de pertenencia interpuesta por JOSEFINA LEAL HERNÁNDEZ mediante apoderada judicial contra ANTONIO ARCHILA GRIMALDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por la señora JOSEFINA LEAL HERNÁNDEZ en contra de ANTONIO ARCHILA GRIMALDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el actor allegar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
- De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el actor determinar y señalar con precisión la cuantía del proceso. Al respecto se debe precisar que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía en los procesos de pertenencia se determina con el avalúo catastral, el cual no necesariamente se debe demostrar con la certificación expedida por el IGAC, ya que el mismo también se puede corroborar con un recibo de pago del impuesto predial expedido por la autoridad correspondiente.
- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse con precisión la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y la apoderada del demandante recibirán notificaciones personales.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por la señora JOSEFINA LEAL HERNÁNDEZ en contra de ANTONIO ARCHILA GRIMALDOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acompañar copia para el traslado y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS, como apoderada judicial de la señora JOSEFINA LEAL HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>057</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>10 de Julio de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario